



# **Relación entre justicia transicional y la memoria: las fuerzas militares y su memoria histórica, una forma de contribuir a la reconciliación nacional**

*Por: Andrés Mauricio Valdivieso Collazos<sup>1</sup>*

---

1. Profesor Instructor del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.





## Introducción

El fin de la Segunda Guerra Mundial conllevó a la implementación de un modelo excepcional y de transición para determinar las responsabilidades de los máximos dirigentes del Régimen Nacional Socialista involucrados en las masivas atrocidades cometidas contra la humanidad. En ese contexto, se pretendió generar justicia y verdad en los denominados Juicios de Núremberg con el principal objetivo de reconstruir la nación Alemana y su forma de Estado.

Desde entonces se inicia la discusión política en el seno del Sistema de Naciones Unidas sobre el nacimiento de un nuevo concepto de justicia, denominado la justicia transicional. Esta nueva justicia tiene como propósito fundamental facilitar la construcción de paz, la reconciliación social, la consolidación democrática y del Estado.

La ONU a través del Consejo de Derechos Humanos, de la Asamblea General y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha aseverado tajantemente que todo modelo de justicia transicional debe responder a las obligaciones internacionales de tipo jurídico, político y moral en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,

lo cual ha sido agrupado y delimitado por el Sistema de Naciones Unidas a través de los principios rectores de justicia, verdad y reparación. Por lo tanto, toda sociedad que pretenda abordar un proceso de transición hacia la paz debe incorporar tales principios en su modelo o estrategia político-jurídica. De tal manera que principios como la verdad, guardan de forma integral una relación y reciprocidad con los principios de justicia y reparación en el marco de la justicia transicional. Es decir, que la verdad, la justicia y la reparación están ligados a delimitar de forma holística un modelo de transición, además, que un pilar sin el otro no logran satisfacer las obligaciones internacionales en la materia.

En esa línea, se ha inferido que cada principio se debe llevar lo más lejos posible por cada modelo político y jurídico que pretenda construir paz o consolidar una democracia. Así pues que en la medida en que se desarrollen en mayor profundidad cada principio la posibilidad del éxito aumenta frente a los propósitos planteados por la justicia transicional. Así, la verdad se constituye como un principio que debe estar orientado a satisfacer los derechos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto, en el cual se debe procurar relatar de forma completa y sin límites los sucesos ocurridos en tiempos bélicos. Por lo tanto, la verdad hará recordar a la sociedad entera sobre los hechos ocurridos con el propósito de no olvidarlos para jamás repetirlos. Entonces, la verdad como principio rector resulta indispensable tanto para la sostenibilidad de la paz como para la reconciliación nacional.

Por consiguiente, la construcción de memoria histórica es una forma de cumplir tanto con las obligaciones internacionales del Estado en materia de verdad, como para avanzar en la consolidación democrática y la paz duradera y, en así reescribir la memoria viva que nutra la historia de una sociedad. En esa línea, es importante precisar que la construcción de memoria histórica debe ser integral y complementaria desde diferentes perspectivas, pues la memoria sólo se configura socialmente con la participación intersubjetiva e interinstitucional sobre el relato o narrativa de los hechos pasados. Así pues, las sociedades y sus actores deben construir su relato sobre la historia con el objetivo de no olvidar las atrocidades cometidas contra los derechos humanos y proyectarse en el futuro constituyendo un modelo de no repetición a través de la memoria colectiva.

Finalmente, en el proceso de construcción de memoria histórica los diferentes actores sociales disputan discursivamente para que su perspectiva impacte el relato que da cuenta sobre los sucesos ocurridos. Así entonces, el discurso desde la perspectiva de un actor involucrado directamente en el conflicto armado como las Fuerzas Militares resulta indispensable como parte integral para la narración de los hechos que determinan la memoria histórica, con lo cual se afianzan las bases de la reconciliación nacional.

El presente capítulo inicia estipulando la relación entre justicia transicional, estándares internacionales en materia de verdad y la construcción de memoria histórica. Posteriormente, se interpretará cómo las obligaciones internacionales del Estado en materia de verdad influyen el diseño de un modelo o estrategia que pretende construir la memoria histórica. Finalmente, se plantea que la memoria colectiva de un actor como las fuerzas militares constituye un factor relevante y necesario para mejorar la adecuación hacia los imperativos internacionales en materia de verdad teniendo en cuenta la pluralidad de memorias que logren satisfacer el deber de recordar de la sociedad en su conjunto, con lo cual se contribuye tanto a la configuración de garantías de no repetición como a la reconciliación nacional.

## **La memoria histórica en el marco de la justicia transicional: Retrospectiva histórica y nacimiento conceptual**

El fin de la Segunda Guerra Mundial se caracterizó por generar contextos donde los legados de violaciones de derechos humanos se constituyeron como un significativo problema para la comunidad internacional complejizando los procesos de reconstrucción de Estados y de naciones. Fundamentalmente, ha sido en Alemania donde se han implementado de forma excepcional y temporal modelos políticos y jurídicos orientados a la reconstrucción del Estado, a la consolidación democrática y sobre todo a la reconciliación de la nación. De tal manera que es relevante revisar cómo al finalizar la Segunda Guerra mundial Alemania sienta las bases para el surgimiento de esta nueva noción intitulada la justicia transicional.

Por consiguiente revisaremos los aspectos históricos más importantes que dieron origen al concepto contemporáneo de justicia transicional a partir de la experiencia alemana en el siglo XX. Por tanto, se debe precisar que Alemania tuvo dos experiencias de transición que han impactado todos los referentes de justicia transicional.

La primera fue la transición al finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945 cuando el país buscó dejar atrás todas las violaciones contra los derechos humanos durante la dictadura del Nacional Socialismo. La segunda, surgió tras la caída del Muro de Berlín al pretender el logro de la unificación de Alemania superando la dictadura comunista. Las anteriores experiencias aportaron significativamente al desarrollo de la justicia transicional. Las cuales sirvieron no sólo al país para reconstruir la nación, sino a todos los países que promueven la utilización de modelos de transición con pretensiones de construir paz y/o consolidar la democracia.

La transición alemana después de la dictadura Nazi, fue orientada por la comunidad internacional representada en los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial. Así entonces, los países aliados condujeron los denominados Juicios de Núremberg, que fueron orientados a determinar la responsabilidad criminal del Reich a nivel internacional, aquí se pretendió judicializar individualmente a los máximos responsables que dirigieron las violaciones sistemáticas y constantes de los derechos humanos. En este sentido, la justicia transicional comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en el periodo de la posguerra de 1945 (Teittel, R, 2003,p.2).

Los aliados o vencedores de la Segunda Guerra Mundial dirigieron la transición mediante diferentes medidas penales, cuasi penales y extrapenales, que se encargaron del pasado nacional socialista y de la construcción en Alemania de un orden democrático regido por los principios del Estado de derecho. Así mismo, hubo numerosas acciones de reparación, indemnización, rehabilitación y búsqueda de la verdad (Ambos y Meyer-Abich, 2009.p.437).

En esa ruta y con el objetivo de hacer a un lado la estructura nacional socialista, se disuelven instituciones, se deciden despidos y se ejecutan medidas reeducativas. También, para el año 1950 con el propósito de generar una “mentalidad del punto final” algunos victimarios u ofensores contra la humanidad, fueron amnistiados, integrados y protegidos contra futuras medidas de persecución penal, lo que tenía como objetivo reconciliar a la nación (Ambos y Meyer-Abich, 2009, Pp.447-448).

Ahora bien, por su parte la transición hacia la unificación alemana tras la dictadura comunista se dio “fundamentalmente por medios jurídico-penales”; aquí los procesos fueron llevados adelante primeramente por las autoridades de la persecución penal y por tribunales ordinarios de la República Democrática Alemana en 1989, por la presión de la sociedad civil y la protesta pública, luego con la unificación (3 de octubre de 1990) continuados por las autoridades de la República Federal Alemana. No obstante, en el marco de la aplicación de los códigos penales de la RDA y luego de la RFA, fueron también consideradas figuras jurídicas y principios del derecho internacional público. En el ámbito extrapenal se sancionaron numerosas leyes de reparación y de resarcimiento. Además se crearon dos comisiones que apoyarían el proceso de transición a partir de la generación de una verdad para conocer el pasado (Ambos K, Et al, 2009, Pp.501-505)

Así también, tras la unificación de las Alemanias las normas aplicadas con vistas a la invalidación de investigaciones fueron la ley de los archivos de la Stasi de 1991 y los artículos correspondientes del tratado de unificación de 1990. Particularmente y en relación con el tema de las restituciones de la propiedad, el objetivo fue compensar a las víctimas por lo

que el régimen anterior les había privado. Estas restituciones en principio debían responder a diversos interrogantes que tienen que ver con los tipos de injusticias llamadas a reparar y cuál era la verdad dominante que daba cuenta sobre las atrocidades cometidas.

En este contexto uno de los temas clave que se reporta, es el enorme interés de la relación entre justicia transicional, verdad e historia, porque el discurso de la justicia transicional implica volver a interrogar el pasado como paso previo o un modo de avanzar hacia el futuro. Esto quiere decir, que exista una noción implícita de una historia que progresa. Sin embargo, esta noción está cuestionada desde la perspectiva de la historiografía y el auto-entendimiento humano, debido a que en la actualidad se ha concebido que la historia progresa en la medida en que se articulan una serie de hechos de forma lineal, empero dicha historia no es suficiente para recordar el pasado con el fin de no repetirlo (Valdivieso A. 2012, Pp. 622-631).

Aquí lo paradójico es que el objetivo es deshacer la historia, re-concebir el significado social de conflictos pasados, en particular de las derrotas, en un intento por reconstruir sus efectos presentes y futuros. En este sentido, el primer caso de justicia transicional o justicia retroactiva como se la denomina por diversos autores, se da en Alemania a partir de 1989. Ello ocurre porque Alemania es el país con una importante experiencia en la forma de tratar crímenes del pasado, pero también porque la RDA dejó de existir después de la unificación (CPEC, 2006, p.3)

No obstante, a partir de la caída del muro de Berlín, la historia dio cuenta de una serie de cambios políticos y sociales que desencadenaron en la unificación de la nación alemana, que produjo como resultado el fin a la Guerra Fría. Esta nación unificada, empieza a juzgar a funcionarios y militares, por las personas que intentaron escaparse durante la existencia del muro y que resultaron muertas. Por tanto, desde 1991 hasta 2004, cuando se dicta la última sentencia en este tipo de procesos, se tuvo noticias de 240 procesos penales contra soldados de frontera, superiores militares y dirigentes políticos; pero también sucesivamente empezaron a caer los regímenes de la cortina de hierro soviética, entre tanto, a lo largo de los años 90, se van a crear diferentes tribunales internacionales ad-hoc, como el de Yugoslavia y Ruanda, cuya génesis sólo fue posible por la unanimidad en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que toma la decisión de crearlos basado en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas (CCPI, 2005, pp. 1-3)

Estas experiencias han demostrado que es posible superar y enfrentar graves, y sistemáticas violaciones contra los derechos humanos si existe voluntad política y social para edificar una paz duradera. A su vez envían un mensaje a los Estados del mundo, que permanecen

inmersos en conflictos armados y a los regímenes autoritarios, que desde los marcos políticos y normativos de la justicia transicional, es posible proyectar una paz sostenible, que contribuya directamente al desarrollo social y económico de cualquiera de las naciones.

En suma, se puede inferir que tales experiencias han cimentado importantes referentes tanto para la construcción teórica de los modelos de justicia transicional, como para la aplicación empírica de los presupuestos conceptuales. Las experiencias alemanas han dejado huella para diseñar e implementar estrategias exitosas, que han marcado la historia del mundo, en el contexto de transición hacia la paz y la consolidación democrática.

Igualmente, la experiencia Alemana ha sido un hito transformador y desarrollador de las obligaciones internacionales de la justicia transicional (Valdivieso A, y Fernández D. 2016. Pp. 368-374). Es así como por ejemplo el desarrollo de los regímenes internacional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario se da a partir de los Juicios de Núremberg. También, el perfeccionamiento de las jurisdicciones internacionales como la Corte Penal Internacional se da a partir del fin de la Guerra Fría y la unificación alemana, con lo cual se delimita y fortalece el cumplimiento de las obligaciones en este ámbito (Valdivieso A, y Macana M. 2014, Pp. 463-466).

De tal manera que es preciso mencionar que el desarrollo teórico y conceptual que se aborda seguidamente sobre la justicia transicional, se articula de forma directa a los fenómenos sociales descritos anteriormente. Es decir, los elementos empíricos referidos a partir de la experiencia alemana son el insumo principal para el desarrollo disciplinar y teórico que se detalla a continuación.

Ahora bien, con el objetivo general de facilitar tales procesos de transición y de confrontación a porcentajes muy elevados de violaciones contra los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, se fortalece y toma gran pertinencia la nueva noción de justicia denominada la justicia transicional. A esta nueva justicia se le adjudica como propósito fundamental facilitar y proporcionar las herramientas políticas y jurídicas para la construcción de paz, para la reconciliación social y para la consolidación democrática.

Entonces, la justicia transicional debe entenderse como el esfuerzo por construir la paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. Así entonces, la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, reparar a las víctimas, reformar las instituciones abusivas, garantizar la no repetición y promover la reconciliación (Van Zyl, 2008, p. 14).



Por consiguiente, la justicia transicional se convierte en el instrumento político-jurídico más idóneo para enfrentar masivas violaciones contra los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en contextos de transición de las dictaduras a la democracia o en la superación de conflictos armados hacia la búsqueda de la paz (Ambos, 2007, pp. 25-27).

Aunado a lo anterior, es menester precisar que no hay definiciones ni modelos de justicia transicional exactos, inequívocos o completamente delimitados por las obligaciones internacionales del Estado. De esta forma los gobiernos tienen cierto margen de maniobra política para construir un modelo de justicia transicional. Sin embargo, a pesar de que no exista un modelo de transición completamente determinado por el sistema jurídico y político internacional, no significa que se desvanezcan unos mínimos de justicia, verdad y reparación que estipulan los estándares internacionales para la superación de conflictos con pretensión de lograr una paz sostenible. No obstante, se pueden identificar por lo menos tres enfoques de justicia transicional que han sido predominantes en la historia de las sociedades inmersas en el problema de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a saber:

El primer modelo o enfoque se soporta en la idea de “ninguna sociedad puede presumir o reivindicarse de ser libre o democrática sin adherencia al Estado de Derecho... esto de importancia central, por lo tanto, quienes violen el derecho son castigados en la medida de lo posible” (Alexander, L. 2006, pp 17-30. En Mastromarino, A. 2016, p. 145). Con lo cual se trata de una orientación hacia un tipo de justicia de naturaleza retributiva, cuya acción se centra en la punición o condena proporcional a los crímenes y abusos cometidos a través de tribunales, lo que constituye premisa indispensable para la pacificación de la sociedad (Mastromarino, A. 2016, p. 145).

El segundo modelo consiste en que la transición hacia la democracia y hacia la paz pasa por una política de amnesia colectiva, en la que el olvido y el silencio juegan un papel imprescindible, así como las amnistías para pasar la página (Mastromarino, A. 2016, p. 145). Empero, este modelo hoy en día no es posible aplicarlo o resulta inconveniente, pues se ha ido erradicando en la medida en que la comunidad internacional a través de los sistemas de responsabilidad internacional como la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas al señalar que no se permite el otorgamiento de amnistías o cualquier otra forma de olvido o perdón para delitos internacionales como los genocidios, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

El tercer modelo se basa en una idea de justicia en la que el reconocimiento y la reparación del daño padecido por las víctimas representa el objetivo principal. Entonces, se

cataloga como un enfoque de justicia restaurativa, en la cual las investigaciones sobre el pasado, el relato de lo sucedido y el descubrimiento de la verdad, conducen hacia la reconciliación y la superación del conflicto armado (Mastromarino, A. 2016, pp. 145-146).

Los enfoques de justicia transicional mencionados tomaron diferentes formas o diseños debido a las características sociales, culturales y políticas propias de los conflictos de cada Estado y, sobre todo, por las dinámicas y obligaciones internacionales que permitían y facilitaban tales diseños antes de la consolidación de mecanismos que ejercen veeduría sobre la responsabilidad penal internacional por violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario como el Estatuto de Roma (1998).

Así pues, a partir de la década de los noventa toda estrategia de transición debe fundamentarse en los principios de verdad, justicia y reparación, los cuales han sido catalogados por el Sistema de Naciones Unidas como pilares fundamentales para lograr una paz sostenible. Entonces, la justicia transicional se entiende cada vez más como un paradigma jurídico y político que debe incorporar cuatro componentes derivados de los principios anteriormente mencionados: 1) Acciones judiciales contra los autores individuales de crímenes; 2) la reparación, tanto material, como inmaterial de las víctimas de violaciones de derechos humanos; y 3) la promoción de iniciativas de búsqueda de la verdad para esclarecer abusos pasados y construir la memoria histórica (Duggan, C. 2005, pp. VI-VII).

Por lo tanto, lo referente la justicia atiende a los siguientes imperativos: 1) el deber de los Estados de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos; 2) El deber de los Estados de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos; 3) El derecho de las víctimas a presentar un recurso judicial efectivo; 4) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso; y, 5) el deber de imponer penas adecuadas a los responsables (Botero y Restrepo, 2005, Pp. 26-27).

Lo anterior se infiere a que en materia de justicia todos los Estados que promuevan la implementación de un modelo de justicia transicional, suspendiendo la justicia ordinaria, deben cumplir con unos mínimos para investigar, enjuiciar y determinar las responsabilidades de los perpetradores de las violaciones contra los derechos humanos e infractores del derecho internacional humanitario. También, este aspecto de justicia exige el diseño de mecanismos judiciales idóneos, imparciales y expeditos con el propósito de lograr la disuasión para conductas criminales, de censurar acciones contrarias a los derechos humanos y acciones socialmente reprochables y reconocer a las víctimas de la conducta delictiva.

Por su parte, la reparación contiene dos propósitos fundamentales. El primero atiende al de proporcionar un reconocimiento a las víctimas. En primera instancia el reconocimiento debe estar orientado a conceder el estatus de víctima, pero sobre todo a connotar que la víctima es un ciudadano como cualquiera en la sociedad, con la misma titularidad de derechos constitucionales que detentan todas las personas de la sociedad. Es decir, que el modelo de reparación no debe tratar de solidificar la identidad de las víctimas como víctimas sino, por el contrario, motivarlas para identificarse, nuevamente como ciudadanos iguales a los demás.

El segundo propósito se orienta a fomentar el diseño de un programa de reparación que promueva un estímulo a las víctimas del conflicto para que se reconstruya la confianza y la legitimidad fracturada de las víctimas y de la sociedad hacia el Estado. Con este fin, por supuesto, el esfuerzo debe ser sincero, pues no cualquier medida de compensación es suficiente para restablecer el vínculo de confianza entre los ciudadanos y las instituciones que anteriormente le fueron completamente indiferentes o efectivamente abusaron de sus derechos (De Greiff, 2005, P 11-12). Es decir, que únicamente a partir de la generación de políticas y herramientas jurídicas que respondan a las necesidades, perspectivas e intereses de las víctimas se puede fomentar la creación de espacios de reconfiguración de la legitimidad, percepción y confianza que las víctimas y la sociedad perdieron hacia las instituciones estatales en el marco del conflicto armado.

La reparación se refiere a la creación de modelos integrales para dignificar a las víctimas, y, consecuentemente reconocer su dolor para compensarlo. En ese sentido, requiere medidas materiales y no materiales, pues todas las violaciones de derechos humanos impactan física y moralmente a la persona. Además, es importante que no solo se compensen los daños morales y físicos, sino que también se procure la restitución del proyecto de vida, pues de tal manera se logra trascender actos únicamente compensatorios y/o simbólicos acercándose a fortalecer las bases de la reconstrucción del tejido social roto por la violencia.

Sobre el principio de verdad se promueve la generación de una verdad extrajudicial que complemente la judicial y oficial, es decir, una verdad complementada con diversas estrategias para construir una memoria social con el objetivo de satisfacer el derecho a saber y el deber de recordar para avanzar hacia el futuro evocando las atrocidades cometidas en tiempos de conflicto, lo cual fortalece las garantías de no repetición. Asimismo, la verdad proyecta las bases sociales y políticas para delimitar una identidad que permita fortalecer los rasgos culturales de la nación y fijar metas y propósitos como sociedad.

Ahora bien, las transiciones son periodos atípicos de quiebre que ofrecen una elección entre narrativas en disputa. La finalidad es re-concebir el significado social de los conflictos pasados, en particular de la violencia ejercida en tiempos bélicos, en un intento por reconstruir sus efectos presentes y futuros (Teitel, R. 2003, p. 19). En este contexto la verdad, la historia y la memoria histórica se configuran como aspectos cardinales tanto para avanzar en el proyecto de reconciliación nacional como para cumplir con las obligaciones internacionales del Estado en materia de verdad.

Por lo tanto, la justicia transicional tiene como propósito construir la paz a partir de la reconciliación nacional, determinando la verdad de las atrocidades contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. De tal manera que el proceso de reconciliación implica reconsiderar, encontrar, reconocer, perdonar y superar, con lo cual se infiere que es impensable aspirar a la reconciliación prescindiendo de acciones concretas por parte del Estado y de la sociedad, encaminadas también a visitar el pasado, y, sin reconciliación es imposible favorecer un proyecto de unidad para la paz. Entonces es menester la construcción de una memoria histórica, que surge de la memoria colectiva del pueblo, que es compartida no por no aceptar hipótesis contrarias, ni por no someterse a críticas, sino porque se concreta en la reconstrucción de lo vivido y no tan solo en actos formales de homenaje o en placas conmemorativas (Mastromarino, A. 2016, Pp . 145-146).

En consecuencia, el derecho a la verdad conlleva un deber de construcción de memoria histórica por parte del Estado. Nos encontramos ante un derecho de naturaleza individual y colectiva, ya que no solo las víctimas tienen derecho a la verdad, al recuerdo y a la memoria, sino también la sociedad entera necesita satisfacer estos derechos. Ahora bien, el deber de memoria recae en el Estado, pero no significa que sea el único legitimado para participar en el proceso de construcción y mantenimiento de la memoria histórica. Además, ciertamente la memoria es incómoda, es políticamente incorrecta o hasta peligrosa, ya que nos enfrenta con los demonios y las vergüenzas del pasado (Gómez, F. 2014, Pp.54-55).

Por tanto, la dimensión individual y colectiva del derecho a la verdad nutre la construcción de memoria histórica de la sociedad. Entonces, se parte de la comprensión de la dimensión individual estipulando que se configura tomando consciencia de las vivencias y de cómo las percibimos de forma individual. Además, Según P. Ricoeur, (2003) la memoria individual es la facultad del sujeto de rememorar dónde encontró su proyección en sentido social desde la percepción individual. Ahora, en relación con la dimensión colectiva Halbwachs, M. (1968. p. 221) lo caracteriza aseverando que es fundamental que la memoria de los otros miembros del grupo social refuercen y completen los recuerdos de los grupos que están en relación con los hechos que constituyen el pasado de forma individual.

De cualquier forma la verdad en su dimensión individual tiene como propósito nutrir las perspectivas de la memoria colectiva y, ésta a su vez, soportar, sustentar, representar y reproducir la memoria histórica generando las bases estructurales tanto culturales como políticas para el cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales de la justicia transicional: reconstruir la confianza y legitimidad entre las instituciones estatales y la sociedad en general.

En ese contexto es necesario diferenciar y relacionar la historia, la construcción de memoria histórica y la memoria colectiva. Así pues, la historia es, sin duda, la colección de forma secuencial y lineal de los hechos de toda índole que más espacio ha ocupado y se consideran como una parte importante de las naciones. Los acontecimientos pasados son elegidos, cotejados y clasificados siguiendo necesidades y reglas que no eran las de los grupos de personas que han conservado largo tiempo de su depósito vivo. En general, la historia sólo comienza en el punto que acaba la tradición, momento en que se apaga o descompone la memoria social (Halbwachs, M. 1968, p. 212). Por su parte la memoria histórica se comprende como el cuadro de acontecimientos cuyo recuerdo es conservado por la nación, lo cual se soporta en la memoria colectiva proyectada por grupos sociales que recuentan su percepción de lo vivido reconfigurando el recuerdo del pasado (Halbwachs, M. 1968).

Por consiguiente, según Halbwachs (1968) la memoria colectiva es el proceso social de reconstrucción del pasado vivido y experimentado por un determinado grupo social, por ende es un cuadro de semejanzas proyectada por la experiencia de un colectivo social. En el momento que se reformula su pasado, el grupo siente claramente que ha seguido siendo el mismo y toma consciencia a través del tiempo, es decir, la memoria colectiva contribuye a la consolidación de una identidad, lo que permite recordar su pasado proyectándose hacia el futuro.

Mientras que la historia pretende dar cuenta de las transformaciones de la sociedad, la memoria colectiva insiste en asegurar la permanencia del tiempo y su homogeneidad de la vida, como en un intento por mostrar que el pasado permanece, que nada ha cambiado dentro del grupo y, por ende, junto con el pasado, la identidad de ese grupo también permanece, así como sus proyectos, con lo cual se infiere que la historia es informativa y la memoria es comunicativa, por lo que más que los datos le interesa las experiencias por medio de las cuales se permite trastocar e inventar el pasado cuanto haga falta (Aguilar, M. 2002, p. 2).

De hecho en una misma sociedad hay varias memorias colectivas y, en ese sentido, la memoria de una sociedad se extiende hasta donde ella puede, es decir, hasta donde alcanza la

memoria de los grupos de que está compuesta (Halbwachs, M. 1968, pp. 215-216). De tal manera que es importante involucrar, escuchar y comprender tantos grupos sociales como se pueda en el relato de su experiencia, para que desde la construcción de memorias colectivas se nutra con mejores y más completos insumos la memoria histórica. De allí que también se fortalezca la consolidación identitaria alrededor de un proyecto social que permita recordar, perdonar y sobre todo forjar el futuro sobre objetivos sociales, políticos y culturales determinados.

De ahí que se manifieste tajantemente que la memoria de una sociedad resulta un proceso exitoso en la medida en que participen los diferentes actores de la vida política y social. Pues, se trata de reconocer el pasado como fruto de la elaboración social en el espacio público de la historia colectiva y no como la fabricación del pasado por el poder a su imagen y semejanza por medio de una especie de ministerio de la Verdad para oficializar la historia (Cepeda y Girón, 2004, p. 85. En Gómez, F. 2014. Pp.54-55). Con lo cual se delimita que la memoria solo es válida de forma intersubjetiva, pues es la interacción de los sujetos y de los grupos sociales al que pertenecen los sujetos como se puede construir de forma integral y amplia una memoria histórica. En este sentido el Estado debe asumir su rol de garante frente a la creación de condiciones necesarias para la construcción de memoria histórica, además, debe proporcionar todas las herramientas, políticas, jurídicas, económicas y administrativas para lograr la integralidad de la memoria.

En suma, la justicia transicional tiene como propósito la construcción de paz, lo cual exige generar las condiciones sociales necesarias para abordar el proceso de reconciliación nacional, y, éstas únicamente se alcanzan cuando se ha reconstruido el pasado, recordando los errores cometidos, lo que es consolidado a través de la construcción de memoria histórica que es nutrida de las memorias colectivas. Igualmente, es importante extender la memoria histórica lo máximo posible articulando e involucrando varios grupos o colectivos sociales que de alguna forma fueron actores o tienen percepciones sobre el conflicto armado a partir de los roles que desempeñaron en el mismo. Y, en ese sentido, la construcción de memoria histórica debe entenderse como una forma de crear las bases sociales de la reconciliación nacional para recordar el pasado y no volverlo a repetir, pero también, de cumplir con las obligaciones internacionales del Estado en lo respectivo a la creación de un modelo de justicia transicional que atienda al principio de verdad derivado de los estándares internacionales de derechos humanos.

## Los estándares internacionales para la verdad en transiciones hacia la paz

### Sistema de Naciones Unidas y las resoluciones en materia de verdad y su influencia en la construcción de modelos para la memoria histórica.

El Estado en su propósito de lograr una paz sostenible a través de un modelo de justicia transicional debe diseñar estrategias de construcción de una verdad que atiendan a imperativos políticos que se derivan de las resoluciones de tipo vinculante de diferentes órganos del Sistema de Naciones Unidas. En ese sentido, en el presente acápite se señalarán tales imperativos políticos estipulando el impacto o la influencia que tienen en la construcción de un modelo para la memoria histórica que responda al derecho a saber de la sociedad. Ahora bien, es preciso mencionar que no hay obligaciones internacionales de tipo jurídico que demarquen la construcción de un modelo de memoria histórica. Sin embargo, desde un ejercicio amplio de interpretación se pretende extender las resoluciones vinculantes de las Naciones Unidas que versan sobre el derecho a la verdad y a la memoria histórica en el marco de las posibilidades que promueve la justicia transicional.

En este contexto, la primera resolución<sup>2</sup> de la ONU que se refirió al derecho a la verdad se generó a través del Relator Especial Luis Joinet en 1997 en el informe intitulado *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos*. En esta resolución se contemplan cuatro principios que generan obligaciones al Estado en cuanto al derecho a la verdad. Así pues, el Principio 1 habla del derecho inalienable a la verdad, el Principio 2 sobre el deber de recordar, el Principio 3 sobre el derecho de las víctimas a saber, y, el Principio 4 sobre las garantías para hacer efectivo el derecho a saber.

Por consiguiente, se asentará lo referente a la construcción de la verdad de los principios, lo cual podría dar luces para orientar el diseño de un modelo amplio e integral de construcción de memoria histórica que contribuya a que el Estado cumpla con las obligaciones internacionales y sobre todo, que aporte al proyecto de reconciliación nacional.

Entonces, el Principio 1 sobre el derecho inalienable a la verdad estipula que “Cada pueblo tiene derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan las violaciones”. El Principio 2 determina que “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión

---

2. Documento Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/ 1997/20/rev.1 del 2 de octubre de 1997 en la Subcomisión de Derechos Humanos.

forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas o negacioncitas”.

El Principio 3 sobre el derecho de las víctimas a saber indica que “independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familiares y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”. Y, el Principio 4 sobre las garantías para hacer efectivo el derecho a saber estipula que “incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas para hacer efectivo el derecho a saber. Cuando las instituciones judiciales no funcionan correctamente, se debe dar prioridad, en una primera fase a las medidas encaminadas, por una parte, a la creación de comisiones extrajudiciales de investigación, y, por otra, a la conservación y consulta de archivos correspondientes”.

En esa línea podemos inferir que de los principios 1, 2 y 4 se deriva el imperativo del Estado frente a la creación de modelos para preservar del olvido la memoria colectiva, además, corresponde al Estado asumir una posición de garante sobre el diseño de estrategias o modelos idóneos que atiendan al derecho a saber y de recordar los sucesos del pasado, que permita generar consciencia social para no repetir los abusos contra los derechos humanos.

Posteriormente, Diane Orentlicher es encargada por el Secretario General de Naciones Unidas de actualizar el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los derechos humanos mediante la Lucha Contra la Impunidad<sup>3</sup>, en el que adicionó y concluyó que el progreso del derecho internacional y el perfeccionamiento del Sistema de Naciones Unidas ha conllevado a fortalecer y determinar la plena validez del Conjunto de Principios Contra la Impunidad, entre ellos el derecho a la verdad y a saber. Además, que los principios han constituido un marco influyente para el diseño de medidas nacionales de lucha contra la impunidad. Asimismo, acentuó que el Estado debe asumir su compromiso frente a la creación de condiciones necesarias que garanticen la configuración de la verdad como estrategia tanto para conocer la identidad de los responsables de las violaciones conducente a erradicar la impunidad como para estipular la forma de prevenir la repetición de las atrocidades cometidas, lo que además facilita el proceso de reconciliación social.

---

3. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005 en la Comisión de Derechos Humanos.



Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas –hoy en día denominada Consejo de Derechos Humanos–, en el sexagésimo primer periodo de sesiones expide la Resolución 2005/66, con la que explica que el derecho a la verdad es fundamental para acabar la impunidad y sobre todo para promover y proteger los derechos humanos.

Más tarde el Consejo de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas –antes denominado Comisión de Derechos Humanos– adoptó la Resolución 9/11 del 24 de septiembre de 2008 intitulada Sobre el Derecho a la verdad, donde se destaca que se reconoce la importancia del derecho que asiste tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad y sobre esas violaciones, en la máxima medida posible. Lo que implica crear mecanismos judiciales y no judiciales para saber lo sucedido y recordar el pasado.

Ahora bien, además de lo anterior este derecho a la verdad ha sido interpretado y llevado más lejos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos donde se estipula la dimensión colectiva del derecho a saber y se relaciona la construcción de memoria histórica como estrategia para cumplir con tales imperativos políticos. En ese sentido, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a través del informe referenciado como A/HRC/12/19 califica la importancia del cuidado que deben tener los procesos ligados a la elaboración y gestión de sistemas de archivos, para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la verdad. Además debe disponer idóneamente de medidas eficaces para proteger los registros de tales violaciones, lo que implica canalizar recursos financieros y de personal capacitado para preservar los archivos y ponerlos a disposición del público.

Así mismo, se caracteriza que la verdad tiene un aspecto estructural de carácter social y una dimensión colectiva. Por tanto, el derecho a la verdad está unido al Estado de Derecho, y a los principios de transparencia, responsabilidad y buena gestión de los asuntos públicos en el marco de un sistema democrático. Además, junto con la justicia, la memoria y la reparación, son los pilares fundamentales para la lucha contra la impunidad.

Igualmente, se determina que la verdad está ligada y vinculada directamente con la cuestión de la memoria histórica y el deber de memoria, tanto estatal como social. Asimismo se asevera que la dimensión social del derecho a la verdad, ligada a la cuestión de la memoria histórica, tiene aspectos que requieren los mejores y más amplios análisis y modelos orientados a encontrar la forma más idónea de conocer el pasado para recordar lo vivido y satisfacer el derecho a la verdad<sup>4</sup>.

---

4. Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos. Documento de las Naciones Unidas A/HRC/5/7 de 7 de junio de 2007.

Finalmente, cabe mencionar que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas también llevó más de lejos la interpretación sobre el deber de verdad. Así pues, con ocasión de la adopción de la Resolución 827 en Acta Verbal de la reunión 3217 de 1993<sup>5</sup> se estipuló que la verdad es la piedra angular del Estado de Derecho y señalará a personas, no a pueblos, como perpetradores de crímenes de guerra. Y solamente la verdad podrá disipar los odios étnicos y religiosos y comenzar el proceso de recuperación. De tal manera que recalca la importancia del deber estatal de esclarecer la verdad, además, precisa que la verdad no debe constituirse como un medio para estigmatizar la sociedad, sino por el contrario, determinar responsabilidades individuales y erradicar odios colectivos para abordar la reconstrucción social tras periodos violentos contra los derechos humanos.

Ahora bien, en razón a todo lo anterior se concretan las categorías o aspectos que deben soportar el diseño estructural de un modelo de memoria histórica, con lo cual se precisa que el derecho del pueblo es inalienable frente al compromiso con la verdad. El Estado tiene que asumir una posición de garante frente a la creación de condiciones, mecanismos y estrategias idóneas para generar una verdad social, asimismo, que el Estado debe ocuparse de que las medidas para la verdad sean las más adecuadas y eficaces para recordar y que se circunscriba una memoria histórica que se constituya como una real garantía de no repetición, lo que además debe promover ventanas temporales de reconciliación nacional. Igualmente, el Estado debe crear y cohesionar un archivo de memorias para preservar del olvido a las memorias colectivas, lo cual exige altos estándares para la gestión de archivos, el acceso y publicidad de la información relacionada con el conflicto armado, y, en ese sentido, se consolida el patrimonio social y cultural de las naciones.

De todo ello se infiere que es cardinal la construcción de un archivo con la amplitud e integralidad máxima posible, donde se articule e involucre la pluralidad y diversidad de actores que retienen una memoria viva a partir de sus experiencias en el conflicto. Y, en esa línea fortalecer la comprensión de los sucesos atroces del pasado. Además, consolidar unas memorias colectivas alejándolas del olvido y robusteciendo la memoria histórica de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, ciertamente el derecho a la verdad ha sido invocado constantemente para ayudar a las sociedades a comprender las causas subyacentes de los conflictos o de las violaciones generalizadas de las violaciones de derechos humanos. Muchos países han intentado aplicar este derecho mediante el establecimiento de comisiones de verdad o comisiones investigadoras. Empero, podría decirse que el derecho a la verdad también puede aplicarse

---

5. Documento Consejo de Seguridad de Naciones Unidas S/PV 3217.

mediante otros procedimientos como la divulgación de documentos del Estado, la gestión adecuada de archivos de memoria respectivos y el acceso público a la información, entre otros (Naqvi, Y, 2006. P.6).

No obstante, como hemos desarrollado, desde los estándares internacionales es suficientemente claro que el derecho a la verdad y generación de la memoria histórica es un deber que apunta a satisfacer a la sociedad en su conjunto, pues únicamente desde una perspectiva amplia, general e incluyente que se apuntala a uno de los propósitos fundamentales de la justicia transicional, la reconciliación social, como presupuesto de una paz sostenible y duradera.

En contraste con lo anterior se debe aseverar que históricamente en la construcción de archivos de memoria histórica se ha priorizado la perspectiva de las víctimas, lo cual es razonable, plausible y más que pertinente. Empero, a pesar de que un modelo de justicia transicional guiado por los parámetros de una justicia restaurativa debe en principio estar orientado a satisfacer los derechos de las víctimas, la verdad social y colectiva debe nutrirse de forma integral generando espacio para que los diversos actores sociales contribuyan a la construcción de memoria histórica. De allí que se pretende cumplir con las obligaciones internacionales sobre verdad ampliando el espectro de participación de colectivos o grupos sociales que nutran la memoria histórica que sirve para soportar el derecho a saber y el deber de recordar. De tal manera, una memoria histórica se considera amplia, integral y más realista si tal archivo de memoria logra articular un mayor número de memorias colectivas que mejoren el entendimiento de las causas, razones, dinámicas y consecuencias de un conflicto armado.

### **Las Comisiones de la Verdad y la Memoria Histórica**

En principio es menester precisar que no existe una definición sobre Comisiones de la Verdad que delimite de forma explícita la forma en que debe diseñarse y constituirse en el marco de la construcción de una memoria histórica institucional tras periodos violentos o de masivas violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. En ese sentido, se realizará un primer acercamiento para aportar a la reflexión sobre cómo podría suponer la esencia de una Comisión de la Verdad que estipule de forma plausible una metodología para la construcción de memoria histórica, y, así el Estado pueda cumplir con las obligaciones internacionales en el ámbito de verdad creando las condiciones necesarias para que la sociedad satisfaga el derecho a saber y el deber de recordar.

Históricamente se puede concebir que las Comisiones de la Verdad surjan en respuesta a la ineficacia de los sistemas judiciales para recrear una verdad fiel a los hechos sucedidos

en tiempos bélicos. Por tanto, la estirpe de este mecanismo es de tipo extrajudicial. Y, las Comisiones de la Verdad se representan como las herramientas más idóneas para lograr la reconstrucción de la verdad de los crímenes atroces perpetrados con anterioridad a un régimen de transición (Uprimny R. y Saffon M. 2006. Pp. 8-9).

Ahora bien, esta legitimación de las Comisiones de la Verdad para la generación de una memoria, gana espacio fundamentalmente en el entendido que los enfoques punitivos propios de los procesos judiciales tradicionales podía resultar contrario a uno de los fines de la justicia transicional, la reconciliación nacional (Uprimny R. y Saffon M. 2006. p. 9). Asimismo, se concibe en el marco de una justicia restaurativa que las Comisiones de la Verdad fomentan el encuentro y perdón entre víctimas y victimarios para restaurar el tejido roto por la violencia, con lo cual se promueve la consolidación de unas bases sólidas para la sostenibilidad de la paz.

Una de sus características rectoras es la excepcionalidad y temporalidad. Así pues, se trata de comisiones temporales, cuya tarea va a estar delimitada en el tiempo, creadas para la consecución de un objetivo específico, es decir, son órganos sin vocación permanente (Úbeda A. 2005.p. 25). Esto es pues ligado a la esencia de todo modelo de justicia transicional en cuanto a que no reemplazan ni son constituidos como mecanismos ordinarios y permanentes, pues ciertamente toda sociedad debe cerrar el capítulo violento y prepararse para asumir los desafíos y retos del presente y el futuro.

En esa línea también se infiere que su mandato es limitado por el tiempo pero con la rigurosidad técnica que amerita toda estrategia de transición hacia la paz o hacia la consolidación estatal y democrática. Empero, tal limitación temporal exige que se diseñen mecanismos con herramientas y procedimientos idóneos para satisfacer el complejo derecho a saber y deber de recordar de la sociedad. Y, en este aspecto el Estado debe asumir una posición de garante, pues es fundamental disponer tanto del presupuesto nacional como de la capacidad administrativa para crear las condiciones y dotar al personal de todo lo requerido para el ejercicio casi siempre molesto políticamente de las Comisiones de la Verdad.

En este contexto una característica común a todas las Comisiones de la Verdad es el mandato de investigar, esclarecer el pasado, en definitiva buscar la verdad real y extrajudicial (Úbeda A. 2005.p. 26). Es decir, que las Comisiones de la Verdad deben recrear el pasado con todos los actores involucrados en las lógicas y dinámicas del conflicto armado para acercarse de mejor manera a los hechos ocurridos.

Sin embargo, es el Estado quien debe facilitar el proceso dando las competencias necesarias para el acceso a la información. Además, promover los encuentros entre los actores

sociales y políticos para que de forma dialógica se matice una verdad que sea transversalizada por la cosmovisión y forma de interpretar los fenómenos desde las diferentes representaciones.

Así mismo, las comisiones entonces se conciben como facilitadoras de la emergencia de verdades que trascienden cualquier escenario unidimensional. Es así como también puede poner énfasis en las audiencias públicas pero también en forma de caleidoscopio de modalidades narrativas o expresiones populares y hasta artísticas. Si esta estrategia logra o no democratizar la esfera pública y la medida en la que tal intervención en el imaginario es una forma de justicia y reparación, son preguntas abiertas sobre la idoneidad del mecanismo (Rosenberg J. 2014. P.9). Por lo tanto podría concebirse también como una redefinición de la cultura democrática y un mecanismo de reparación loable en una sociedad en construcción.

Para lo anterior es necesario que los integrantes sean elegidos desde criterios de autonomía, independencia y sin vínculos políticos. De modo que puedan desempeñar funciones de recolección de testimonios de las víctimas, los familiares, testigos y otros actores, procesarlos y hacer un registro documental de lo ocurrido sin sesgos políticos que afecten la sistematización de la información y el ejercicio hermenéutico para contar y recrear el pasado (Varón S. 2011. P. 111).

Ahora bien, la memoria histórica institucional debe cumplir con tales aspectos de pluralismo, independencia y cierto nivel de imparcialidad política para que se promueva una verdadera reconciliación. Únicamente desde la articulación de diferentes memorias vivas en el relato de los hechos dirigido por la Comisión de la Verdad es que se logra satisfacer el derecho tanto de las víctimas como de la sociedad entera a saber y recordar para garantizar la no repetición de las atrocidades cometidas contra los derechos humanos.

En ese sentido, es posible que la Comisión de la Verdad cumpla con su objetivo fundamental para reconstruir el pasado. Empero, si lo anterior se logra facilita otro de los propósitos cardinales para proyectar la paz. Así entonces, las Comisiones de la Verdad en los procesos transicionales juegan un papel clave, no solo pueden hacer recomendaciones en cuanto a los mecanismos de reparaciones para las víctimas y sus familiares, sino que también pueden constituir un espacio de terapia para los afectados por la violencia actuando como catalizadores de las emociones destructivas para el proceso de reconciliación (Varón S. 2011. Pp. 110-111).

En suma, las Comisiones de la Verdad juegan un papel fundamental para que desde los ámbitos extrajudiciales se promueva la construcción de una verdad fiel a los sucesos ocurridos

en medio de las dinámicas del conflicto armado. Además, únicamente se puede lograr una memoria histórica institucional por la Comisión de la Verdad en el marco de imperativos de autonomía, imparcialidad y pluralidad de relatos que nutran el informe final. Por lo que es menester que en el proceso de conformación de la comisión se utilicen criterios técnicos y meritocráticos alejados de toda filiación política. También, que se logre articular la memoria viva del mayor número de actores que estuvieron involucrados de forma directa e indirecta en el pasado violento. Y, en ese sentido, se pueda aportar a la reconciliación nacional a partir de satisfacer el derecho a saber y el deber de recordar de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

### **Las Fuerzas Militares (FFMM) como actor fundamental para la construcción de memoria histórica**

En este acápite se sustentará la importancia de que las FFMM construyan su propia memoria colectiva, que además sirva como insumo fundamental para fortalecer la memoria histórica de Colombia, y, de esta manera se contribuya tanto para mejorar la adecuación hacia los estándares internacionales de verdad en el marco de las obligaciones de la justicia transicional como para sentar bases más sólidas sobre el proyecto de reconciliación nacional.

En ese sentido, se había precisado anteriormente que las obligaciones vinculantes derivadas de los estándares internacionales de verdad establecen que para recordar es necesario diseñar mecanismos idóneos, integrales y adecuados para que la sociedad en su conjunto conozca el pasado, lo recuerde y lo apunte como garantía de no repetición.

También, se estipuló que se debe garantizar la participación de una pluralidad de actores que cuenten la verdad sobre lo sucedido. Sobre este aspecto se infiere que es más que relevante y pertinente garantizar que las fuerzas militares que han participado directamente en el conflicto armado expresen su memoria viva a partir de su experiencia sobre lo ocurrido. Así pues, la memoria colectiva de este grupo o actor se convierte como imprescindible para la verdad, pues se estaría ampliando el espectro de la memoria histórica, y, de esta manera se estaría cumpliendo del mandato internacional sobre la pluralidad de perspectivas que deben soportar el archivo de memoria de una sociedad.

En ese contexto es importante complementar la memoria histórica con la memoria colectiva de diversos actores políticos, sociales y económicos. Empero, para realizar un modelo amplio de memoria es necesario articular los hechos de los diversos actores y matizar las relaciones de causalidad o influencia que dieron origen tanto a las acciones legítimas en el marco

del conflicto armado como a las violaciones de los derechos humanos y a las infracciones del derecho internacional humanitario de los actores parte del conflicto.

Lo anterior genera una serie de acontecimientos que se relacionan de forma compleja, que nos permiten comprender los eventos, captando las relaciones, las intenciones y clasificar los tipos de hechos políticos, militares, culturales y económicos con unos lazos funcionales que se deben develar para garantizar el recuerdo de una sociedad. De esta manera se puede construir un eje de estudio con base en hitos históricos militares e irlos enlazando por una parte, con la estructura esencial que otros tendrán que ir desentrañando y clarificando, y por otra, con los principales hechos políticos y eventualmente algunos económicos y culturales que para la memoria militar serían la políticas de seguridad de los diferentes gobiernos (Velásquez, 2015. Pp. 2-9). Así también, vincular, reconocer y comprender la cosmovisión de los tomadores de decisión en el estamento militar que se encargan de operacionalizar tales políticas gubernamentales.

Así mismo, no se debe hablar exclusivamente de una “victimización” de la población civil, sin que se reconozca también la existencia de miles de víctimas entre los propios integrantes de la Fuerza Pública y su grupo familiar (Álvarez, 2015. P. 75). Por lo tanto, se debe reconocer que en la relación entre actores, acciones y hechos en las dinámicas propias del conflicto armado el rol de víctimas puede recaer en cualquiera de los actores implicados en las hostilidades. Con lo cual se hace indispensable reconocer el dolor y sufrimiento de militares y sus familias como parte importante en la construcción de memoria histórica.

Así pues, se debe procurar rescatar vivencias de heroísmo en los hitos de batalla o en momentos institucionales críticos. Indudablemente durante el longevo conflicto armado ha habido hechos protagonizados por verdaderos héroes desconocidos para el país y aún para los mismos miembros de las FF.MM. presentes y futuros. Estas personas en los distintos niveles de la estructura militar merecen ser homenajeadas y recordadas por la sociedad, así el homenaje lo tengan que recibir sus viudas, huérfanos o familiares (Velásquez, 2015. Pp. 2-9).

Aunado a lo anterior y de esencial importancia para la construcción de una paz sostenible y duradera es mejorar la comunicación y confianza entre civiles y militares, lo cual únicamente se puede lograr incorporando a las fuerzas armadas y especialmente a las fuerzas militares en el debate y en el proceso de construcción de memoria histórica del conflicto armado (Álvarez, A. 2015. P. 74), así como en los procesos de reconciliación social.

De tal manera que la comunicación y confianza se instituyen como elementos claves para avanzar en el complejo camino de la reconciliación. Empero también, para mejorar la

legitimidad social y política de las instituciones estatales con deberes constitucionales en el ámbito de la seguridad, lo cual es cardinal para un eventual posconflicto.

En suma, la memoria colectiva de las fuerzas armadas y especialmente la de las fuerzas militares son imprescindibles para la construcción de memoria histórica en una sociedad que pretende sentar las bases para una paz sostenible y duradera a través de un modelo de justicia transicional. Así pues, se estaría cumpliendo con dos aspectos indispensables para la paz. Primero: el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de verdad en cuanto al mandato sobre la necesidad de pluralidad de actores que deben participar de la construcción de memoria histórica, asimismo, en cuanto al deber de crear un archivo de memoria idóneo, amplio y que reconozca la responsabilidad de la sociedad en su conjunto sobre el conflicto armado. Segundo: y, finalmente, que contribuya a la reconciliación nacional a partir del derecho a saber y recordar los tiempos violentos, con lo cual, el pasado se configuraría como una garantía de no repetición.

## Conclusiones

Todo modelo de justicia transicional debe atender a unas obligaciones internacionales de carácter vinculantes que se derivan de las resoluciones del Sistema de Naciones Unidas para todos los Estados que pretendan construir una paz sostenible y duradera. Además, que tal modelo de justicia transicional debe cumplir con los principios de justicia, verdad y reparación, los cuales delimitan los imperativos que debe garantizar el Estado tanto para el proceso de reconciliación nacional como para la construcción de paz.

La verdad como obligación internacional del Estado exige el diseño de estrategias que preserven del olvido a la sociedad en su conjunto. De tal manera que el Estado colombiano debe asumir su deber de generar las condiciones necesarias para que la sociedad en general reconozca el pasado y pueda consolidar su identidad, lo que le permitiría proyectarse en el futuro recordando lo sucedido y apuntalándolo como garantía de no repetición. Igualmente, exige la creación de un archivo de memoria donde se garantice la participación pluralista de los actores sociales, políticos, militares y económicos que tienen una percepción y experiencia sobre los hechos violentos. En consecuencia, el diseño de un modelo de memoria histórica debe ser amplio, idóneo e integral, el cual exige integrar y articular el mayor número de memorias colectivas que generen un pasado más fidedigno a los hechos y circunstancias en el marco del conflicto armado, y de esta manera se contribuiría a fortalecer las garantías de no repetición.



Las Comisiones de la Verdad tienen un rol cardinal frente a la generación de informes que sean fieles a los sucesos atroces cometidos en el marco del conflicto armado. Para ello es importante que sea de estirpe extrajudicial y que los mecanismos de conformación sean precedidos por sólidos criterios de imparcialidad política y meritocracia, con lo cual se infiere que la posibilidad de construir una memoria histórica que sea plural y responda a la cosmovisión de los actores más importantes que han tenido alguna inferencia en las dinámicas propias del conflicto armado. Así pues, se aporta a satisfacer el derecho a saber y al deber de recordar para toda la sociedad, lo cual es menester para una paz duradera.

El Estado debe garantizar que las fuerzas militares que han participado directamente en el conflicto armado expresen y materialicen su memoria viva sobre lo ocurrido. Así pues, la memoria colectiva de este grupo o actor se configura como necesaria, pues se estaría ampliando el espectro de la memoria histórica, y, de esta forma, se estaría cumpliendo el mandato internacional sobre la pluralidad de perspectivas que deben soportar el archivo de memoria de una sociedad. Además, se apunta hacia el camino de reconciliación nacional a partir de la creación de confianza entre la sociedad civil y las fuerzas militares.

## **Recomendaciones**

Al Estado en cabeza del Gobierno: crear las condiciones institucionales, jurídicas y políticas para cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad. En ese sentido, debe fomentar la participación de una pluralidad de actores que desde su memoria colectiva nutran y consoliden una memoria histórica amplia, integral e idónea que se configure como un pasado fiel a los acontecimientos, se constituya como una garantía de no repetición, pero sobre todo, que abone al complejo camino de la reconciliación nacional a partir de reconocer y recordar el pasado violento.

A las Fuerzas Militares: que construyan su memoria colectiva a partir de la autenticidad de su memoria viva, de su experticia y de su experiencia en el conflicto armado. Además, que realicen un ejercicio interpretativo y comprensivo de sus acciones y los hechos en relación con las políticas de gobierno que determinaron sus deberes en el marco del conflicto armado. Asimismo, que maten y expresen según su perspectiva cómo las relaciones de poder entre los diversos actores, políticos, sociales, económicos y estatales impactaron las dinámicas del conflicto.

A la Sociedad civil y los actores no estatales: que reconozcan las dinámicas propias del conflicto armado y puedan acercarse de la mejor forma a la interpretación de los fenómenos

sociales, militares y políticos a partir de escuchar, interpretar y comprender las razones de los actores sobre sus acciones en el marco de su rol en el conflicto armado. Por tanto, realizar ejercicios de acercamiento con las fuerzas militares para que en el marco de un diálogo auténtico se logre reconstruir la confianza y legitimidad social hacia la institución militar.

## Bibliografía

- Aguilar, M. (2002). *Fragmentsos de la Memoria Colectiva de Maurice Halbwachs*. Revista de Cultural Psicológica, año 1, numero 1. UNAM – México.
- Alexander L. (2006). *Transitional Justice: a holistic interpretation*, en: Journal of International Affairs (New York), n. 60(1) de 2006, pp. 17-30, aquí p. 19. En Mastromarino, A. (2016). *Memoria Histórica del Estado y leyes de amnistía RIPS*. Revista de investigaciones políticas y sociológicas, vol 15, núm. 1, 2016, pp. 143-164. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela España.
- Álvarez, A. (2015). *Guerra insurgente de Conflicto y Memoria Histórica en Colombia*. Revista Política y Estrategia No. 125. Pág. 57-79. Bogotá- Colombia.
- Ambos, K. (2007). *Marco jurídico de la justicia de transición*. Estudio preparado para la conferencia internacional *Building a future on peace and justice*. Núremberg, 25 a 27 de junio de 2007.
- Ambos, K. y Meyer-Abich N. (2009) *Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Editorial Konrad Adenauer Stiftung. Montevideo.
- Botero C. y Restrepo E. (2005). *Estándares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia.*, en Rettberg A. (ed) *Entre el Perdón y el Paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Universidad de los Andes. Primera edición UniAndes.
- CEPC (2006) Dossier. *Memoria histórica: el proceso de justicia transicional en Alemania, Argentina, Chile, España, Portugal y Sudáfrica*. Editorial CEPC. Boletín de documentación No. 27. Recuperado en <http://www.cepc.gob.es/centro-de-recursos/documentacion/boletinesydossieresdedocumentacion/boletinesdocumentacion/boletindocumentacion27>
- Cepeda, I. y Girón, C. (2004). *Justicia crímenes contra la humanidad*. Juan Soroeta (ed), cursos de derechos humanos de Donostia-San Sebastián, Vol 5 Bilbao en Gómez, F. (2014). *Justicia, verdad y reparación para el proceso de paz en Colombia*. Revista Derecho del Estado, Número 33, julio- diciembre 2014, pp 35-63. Universidad Externado Bogotá, Colombia.
- De Greiff, P. (2005). *Reparación de victimas en proceso de paz, en cuadernos del conflicto. Justicia, verdad y Reparación en medio del conflicto*. Bogotá, Legis, Fundación Ideas para

- la Paz y auspiciado por la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Abril de 2005. Recuperado en: [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_1610.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_1610.pdf?view=1)
- Duggan, C. (2005). *Prólogo de entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Compilado por Angelika Rettberg. Programa de Investigación sobre construcción de paz - Universidad de los Andes. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá. Bogotá Colombia.
- Gómez, F. (2014). *Justicia, verdad y reparación para el proceso de paz en Colombia*. Revista Derecho del Estado, Número 33, julio- diciembre 2014, pp 35-63. Universidad Externado Bogotá, Colombia.
- Halbwachs, M. (1968). *La Memoire collective*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Mastromarino, A. (2016). *Memoria Histórica del Estado y leyes de amnistía RIPS*. Revista de investigaciones políticas y sociológicas, vol 15, núm. 1, 2016, pp. 143-164. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela España.
- Naqvi, Y, (2006). *El Derecho a la Verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?* International Review of the red cross. Junio de 2006, numero 862 versión original. Presentado en Asser Institut en la Haya.
- Ricoeur. P. (2003) *La memoria, la historia, el olvido*. Madrid: editorial Trotta.
- Rosenberg J. (2014). *Derechos Humanos, Comisiones de la Verdad y nuevas ficciones globales*. Cuadernos de literatura Vol. XVI No. 36 julio- diciembre de 2014. Páginas 141-165. Brande us University Estados Unidos.
- Teitel, R. (2003). *Genealogía de la justicia transicional*. Publicado en Harvard Human Rights Jornal, Vol. 16, spring 2003, Cambridge, Ma, pp.69-94.
- Úbeda A. (2005). *Justicia Transicional y Comisiones de Verdad: ¿avance o retroceso en el Derecho Internacional contemporáneo?* Revista de Ciencias Jurídicas N0. 108 (11-32). Septiembre- diciembre. Universidad Robert Schuman de Estrasburgo Francia.
- Uprimny R. y Saffon M. (2006). *Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial*. En justicia transicional: teoría y praxis. En Uprimny, Rodrigo, Botero, Catalina, Restrepo, Esteban y Saffon, María Paula, ¿justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. DeJusticia – Bogotá Colombia.

- Valdivieso A, y Macana M. (2014). *La cooperación entre Alemania y Colombia en el ámbito de la justicia transicional: Apoyo al proceso de paz de Colombia en el marco del proceso de justicia y paz*. En Pastrana y Gehring (edt). Suramérica en el escenario global: gobernanza multinivel y biregionalismo. KAS Bogotá- Colombina.
- Valdivieso A. (2012). *La justicia Transicional en Colombia. Los Estándares Internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos*. Revista Papel Político. Bogotá, D.C. Pontificia Universidad Javeriana. 17 (2), 621-653.
- Valdivieso A, y Fernández D. (2016). *Política exterior, justicia transicional, derechos humanos y el papel de la CPI y la Corte IDH frente al posconflicto*. Páginas 367 - 380. En Pastrana E. y Ghering H. (editores) *la política exterior colombiana: escenarios y desafíos en el posconflicto*. Konrad Adenauer en Bogotá Colombia.
- Van Zyl, P. (2008). *Promoviendo la justicia y transicional en sociedades post-conflicto, verdad memoria y reconstrucción*. En Romero, M (ed). *Verdad, memoria y reconstrucción*. Serie de justicia transicional. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Págs. 14-44.
- Varón A. (2011). *Comisiones de la Verdad y el estado, un trabajo conjunto a favor de las víctimas*. Revista del CESLA, núm. 14, 2011, pp. 109-123 Uniwersytet Warszawski Varsovia, Polonia.
- Velásquez, C. (2015). *La construcción de la memoria histórica militar de cara al posconflicto y su contribución a la paz*. Ponencia presentada en el Congreso “Fuerzas Militares Comprometidas por la Paz. Universidad del Rosario 25 de mayo de 2015. Bogotá – Colombia.

